

SALLIQUELO, 07 DE SETIEMBRE DE 1.995.-

CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer normativas de seguridad moralidad y salubridad, las cuales merecen un encuadre jurídico adecuado mediante el dictado de normas especiales en la materia,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Quedan comprendidos en la presente ordenanza los comercios donde se desarrollan actividades culturales, artísticas, bailables, musicales y publicitarias con o sin consumición de bebidas y/o comidas.-----

ARTICULO 2º).- ACTIVIDADES QUE PUEDAN DESARROLLARSE: a) culturales, b) reuniones sociales con admisión reservada salón familiar; c) espectáculos, solistas, conjuntos artísticos, orquestales, números vivos, desfiles de modelos, promociones, d) baile entre concurrentes;e) baile con bailarines de pista.-----

ARTICULO 3º).- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán complementarse mediante la prestación de servicios de comidas y/o bebidas.- Son compatibles entre sí con excepción de las previstas en el apartado e) considerándose cada rubro como actividad independiente.-----

ARTICULO 4º).- REQUISITOS: son requisitos mínimos exigibles los que se detallan en el siguiente cuadro de especificaciones que forma parte de esta Ordenanza como Anexo I.-----

ARTICULO 5º).- DE LA RADICACION: quiénes pretendan habilitar un inmueble y/o local afectado a este tipo de actividades, deberán iniciar el trámite consignado y acompañando la siguiente documentación:a) nombre y apellido del solicitante, b) actividades a desarrollar y servicio complementarios de bebidas y/o comidas; c) constituir domicilio legal; d) comprobante de pago de los servicios administrativos previos a la habilitación; e) croquis de la ubicación del local, demarcando dentro de un radio de 200 mts la distancia a templos religiosos, edificios públicos, hospitales, clínicas, sanatorios, escuelas, internados y a toda otra institución caracterizada; f) anteproyecto de las mejoras, adaptaciones y/o decoraciones a introducir en el o los locales afectados a las actividades.-----

ARTICULO 6º).- DE LA HABILITACION: El Departamento Ejecutivo autorizará el funcionamiento de la actividad a desarrollar, previo informe de las reparticiones competentes, una vez cumplimentadas los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.- En los casos en que con posterioridad a la habilitación se comprobare que la actividad origina inconvenientes, se dejará sin efecto la habilitación y se dispondrá la inmediata clausura del local.-----

ARTICULO 7º).- REQUISITOS GENERALES PARA INICIAR EL TRAMITE DE HABILITACION: si la radicación resultare viable el interesado deber :a) justificar la titularidad del inmueble y/o local afectado a la actividad que se pretende desarrollar, o en su defecto el carácter de locatario o de cualquier otro título que le autorice legalmente para su uso; b) si fueran sociedades legalmente constituidas las que peticionan, deberán justificar su inscripción ante el Registro Público de Comercio, acompañando contrato original o fotocopia debidamente legalizada, c) plano actualizado y visado por la Dirección de Obras Públicas de la

Municipalidad, tratándose de un inmueble que por sus características excedan el límite de su vida útil, también se expedirá sobre el particular y con carácter previo la misma Dirección- consignando el rubro a explotar; d) planos de instalaciones electromecánicas y de Obras Sanitarias actualizados, informe técnico del Cuerpo de Bomberos local, conteniendo precauciones contra incendio y plano aprobado por el mismo, cuando la complejidad del caso requiera el Cuerpo de Bomberos local solicitará el asesoramiento especial y/o técnico a la repartición y/o personal profesional que corresponda; f) croquis del local (original y copia) indicando circulaciones horizontales y verticales, ubicación de pistas, sector de actuación, mesas y sillas, consignando además el límite de capacidad máxima de personas concurrentes; g) comprobantes del depósito de garantía que determine la Ordenanza Impositiva vigente.-----

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA HABILITACION DE LOS LOCALES

ARTICULO 8°).- CONSTRUCCION DE MATERIALES INCOMBUSTIBLES: toda construcción afectada a las actividades normadas por esta Ordenanza, deberá ser ejecutada con materiales incombustibles excepto las ventanas, puertas, solados y tirantería de techos.-----

ARTICULO 9°).- VISTAS AL EXTERIOR: no será permitida ninguna vista al exterior.- Cuando la actividad se realice en espacios abiertos o patios interiores, los muros separatorios tendrán una altura mínima de 2 mts c/50 cm medidos a partir del nivel del patio interior.-----

ARTICULO 10°).- PUERTAS DE ACCESO: las puertas de todas las dependencias del inmueble destinadas al público abrirán hacia afuera, las que no podrán ser obstruidas por ningún tipo de cerramiento de seguridad, mientras el comercio se encuentre en funcionamiento.- El o los accesos a la entrada principal tendrán las siguientes medidas mínimas libres: 1,50 mts de ancho por 2,20 mts de altura.- Las puertas corredizas no serán admitidas en ningún caso.-----

ARTICULO 11°).- VENTILACION DEL LOCAL: los locales tendrán ventilación natural o artificial para la renovación del aire en forma constante, no pudiendo ser inferior a 40 mts cúbicos por hora y por metro cúbico del local.- Los medios mecánicos a utilizarse se instalarán de tal forma que no causen perjuicios o molestias a los asistentes y/ o linderos.-----

ARTICULO 12°).- DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE LOS LOCALES: para su determinación se tomará como base la ocupación de 1,5 persona por metro cuadrado útil de superficie.- Los locales responderán a las siguientes características: a) deberán tener una capacidad mínima para permitir una concurrencia de 30 personas, b) los salones no podrán tener lados mínimos inferiores a 4 mts.- En todo comercio destinado a estas actividades a la entrada del local deberá colocarse en lugar visible un letrero de 0,20 mts por 0,30 mts que indique la cantidad máxima permitida de público concurrente.-----

ARTICULO 13°).- SUPERFICIE UTIL- determinación - es la superficie total del local descontando las instalaciones donde no tenga acceso el público y la que ocupen los servicios sanitarios.- Esta superficie servirá para determinar la cantidad de elementos sanitarios, el volumen de aire renovable y la cantidad de personas máxima de personas admitidas.-----

ARTICULO 14°).- DE LAS CIRCULACIONES - ESCALERAS Y DESNIVELES:I) Circulaciones horizontales: comprende: a) paso principal, que es toda circulación entre el o los salones que comuniquen con la entrada principal y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1,50 mts en toda su longitud; b) paso secundario, que es toda circulación interior del o los locales y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 0,80 mts; c) pasillos, que es toda circulación entre muros que comunica al o los locales con sus dependencias complementarias o estas entre sí; y cuyo ancho mínimo libre no podrá ser inferior a 1,10 mts.- II Circulaciones

verticales: comprende escaleras y rampas.- Escaleras: deberán ser de material incombustible, de tramos rectos con las siguientes medidas: huella mínimo 0,26 mts, contra huella: 0,18 de máxima, con baranda o balustrada con pasamanos a una altura mínima de 0,85 mts medidas desde el peldaño y una altura de paso no inferior a los 2 mts.- Escalera principal: es la que comunica el salón con la entrada principal o con la entrada al local.- Escalera secundaria: es la que comunica con sótano y demás dependencias.- La primera tendrá un ancho mínimo de 1,50 mts y la segunda de 1,10 mts.- rampas: serán de material incombustible con las siguientes medidas: ancho mínimo 1,50 mts con baranda o balustrada con pasamano a una altura no inferior a 0,85 mts medidos desde el solado y una altura de paso no inferior a los 2,00 mts y una pendiente máxima del 20%.- Los locales que estén ubicados a más de 9mts sobre el nivel del cordón, deberán contar como mínimo con dos ascensores de 2,50 mts dos cada uno, con lados mínimos de 1,00 mts.- Desniveles: todo tipo de desnivel existente en los solados interiores y exteriores hasta 0,20 mts será salvado únicamente con rampas con una pendiente máxima del 20% caso contrario será provisto de barandas protectoras.-----

ARTICULO 15°).- ALTURA DE LOCALES - ENTREPISOS - SOTANOS Y SEMI-SOTANOS:
Locales: a los efectos de su determinación se tendrá en cuenta la superficie útil de cada uno de los locales, en los locales hasta 75 mts² la altura libre mínima será de 3 mts, más de 75 mts² hasta 200 mts² la altura libre mínima será de 3,50 mts, y los locales de más de 200 mts² la altura libre mínima será de 4mts.- Esta altura se determina desde el solado del local hasta la base de las vigas.- En techos con pendientes será la que resulte de la semi-suma de la menor y la mayor altura.- Entrepisos: la altura será la misma que la establecida para los locales.- Los pisos, barandas y balustradas responderán a las especificaciones contenidas en los artículos precedentes.- Se considera entrepiso a toda construcción de material incombustible con acceso directo al local, comprendido entre el solado principal y el cielorraso cuya superficie no exceda el 50% de la superficie útil de aquel y con un ancho máximo no superior a 2,50 mts pudiendo accederse al mismo por medio de escaleras o rampas. Deber ser provisto de barandas de una altura máxima de 1 mts, no permitiéndose ningún elemento que obstruya la visual desde el salón principal.- Sótanos y semisótanos: el acceso a sótanos y semisótanos deberá responder a las especificaciones contenidas en el art. 14.- Deberá tener un descanso o pallier de 1,00 mts como mínimo medido desde la puerta de acceso en posición cerrada.- Su ventilación y altura deben responder a lo establecido en los art. 11 y 15.---

ARTICULO 16°).- DE LAS DIVISIONES INTERNAS DE LOS LOCALES: las divisiones o separaciones internas de los locales deberán tener una altura máxima de 1,20 mts, no permitiéndose cortinados no elementos que obstruyan la visual dentro del salón o salones principales.-----

ARTICULO 17°).- PALCOS RESERVADOS: queda prohibido la existencia de palcos reservados o separaciones con cortinados o tabiques móviles o fijos que conformando un lugar independiente obstaculice la vista del resto del local.----

ARTICULO 18°).- PISTA DE BAILE: la pista será marcada en forma visible.- En los casos que no estuviera a nivel del piso del local se regirá de acuerdo a lo establecido sobre desniveles.-----

ARTICULO 19°).- SECTOR DE ACTUACION: será marcado en forma visible y con comunicación directa a los camarines.- Los artistas no podrán realizar su función fuera del mismo.-----

ARTICULO 20°).- GUARDARROPAS: cuando la actividad requiera el uso del guardarropa, los mismo estarán ubicados próximo al acceso principal.- Deberán tener una superficie mínima de 3 mts² con un lado mínimo de 1,50 mts.- Será obligatorio un circuito especial de seguridad el que se instalará en la forma y modo previstos por la presente.-----

ARTICULO 21°).- SERVICIOS SANITARIOS: la instalación de dichos servicios se adecuará a las exigencias que determine el organismo técnico competente.- Se integraran con los siguientes artefactos como mínimo:a) Para el público:
Hombres: cantidad mínima de dos (2) WC, dos (2) orinales y dos (2) lavatorios.-
Mujeres: cantidad mínima de WC dos (2), lavatorios dos (2) .- En ambos supuestos superando la cantidad de 100 personas o fracción mayor de 50 se adicionará un conjunto sanitario mas.- b) Para el personal hombres: hasta 50 personas como mínimo 1 WC y 1 lavatorio.- Mujeres: hasta 50 personas como mínimo un (1) wc Y 1 (1) lavatorio.- En ambos casos superando dicha cantidad o fracción mayor de 25 personas deberá adicionarse un conjunto sanitario mas.- Los servicios sanitarios estarán totalmente separados entre sí y no tendrán comunicación directa con el o los salones donde se desarrolle la actividad.- Queda prohibida toda modificación que se pretenda efectuar sin la aprobación de los organismos técnicos competentes.-----

ARTICULO 22°).-MOSTRADOR O BARRA: será de material liso o impermeable y de fácil limpieza.- Contar como mínimo dos(2) piletas, una (1) de lavado y la otra de enjuague, abastecidas por medio de agua potable y con desagües a la red cloacal o cámara séptica, a las mismas se les adicionara escurridores en número no inferior a dos, uno para útiles sucios y otro para la vajilla limpia.-----

ARTICULO 23°).- COCINA: deberá tener un ancho mínimo de 1,50 mts, estará azulejada o revestida de material impermeable hasta 1,80 mts de altura como mínimo con terminación de cuarta caña.- Los pisos serán lisos, impermeables y de fácil higienización.- Las chimeneas, hornos y hogares se instalarán de acuerdo a las disposiciones de que rijan la materia.- La ventilación será por medio de claraboyas o ventiluces, con abertura mínima de 0,60 por 0,70 mts y con salida al exterior.- Las ubicadas en sótanos o semi-sótanos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos pertinentes.- Las mesadas serán de mármol o granítico reconstituido o similar.- El espacio comprendido entre la mesada y el piso deberá quedar libre de todo uso.- Sobre las hornallas se instalará una campana con ventilación al exterior y con malla protectora contra el fuego.- Todas las aberturas se protegerán contra insectos y roedores y las puertas de acceso a la cocina cerraran automáticamente.- Es obligación el uso de dos recipientes para residuos con tapa, en uno se depositaran los desperdicios y estará ubicado fuera del sector de elaboración de los comestibles y otro secundario se utilizará en el momento de la preparación de alimentos y limpieza.- La instalación y funcionamiento de piletas y escurridores se regirán por lo establecido en el artículo 22.-----

ARTICULO 24°).- OFFICE: la superficie mínima será de 2,25 mts con lados mínimos de 1,50 mts y deberá cumplimentar los requisitos contemplados en el artículo precedente.-----

ARTICULO 25°).- DEPOSITOS: los pisos serán de material impermeable y de fácil higienización.- Las paredes tendrán revoque liso y serán tratadas con pintura lavable.- La ventilación será permanente: natural o artificial, directa o indirecta a través de un conducto con una superficie mínima de 0,25 mts².- Las puertas y/o ventanas de los depósitos que contengan mercaderías perecederas deben estar protegidas contra insectos y roedores.-----

ARTICULO 26°).- CAMARINES: tendrán acceso independiente a los del público asistente.- Serán dotados de una unidad sanitaria mínima para cada uno de ellos, compuesta de 1 (uno) WC y 1 (uno) lavatorio y para uso exclusivo de los artistas.- Se ubicarán preferentemente próximos al sector de actuación.- Cantidad: como mínimo dos (2) su capacidad se determinará en base a un ocupante por metro cuadrado de superficie, no pudiendo su ancho ser inferior a 1,00 mts, su largo a 1,20 mts ni su altura a 2,20 mts.- Las paredes serán de mampostería, con revoque liso y pintura lavable.-----

ARTICULO 27°).- VESTUARIOS: destino: personal de servicio, deben reunir las siguientes características: superficie mínima 2 mts², con lados no inferiores a 0,90 mts, las paredes serán de mampostería con revoque liso y pintura lavable, contarán con armarios individuales y bancos.-----

ARTICULO 28°).- INCOMUNICACION TOTAL: en los locales bailables queda terminantemente prohibido toda comunicación interna con inmuebles o dependencias destinadas a casa-habitación o con locales cuyas actividades resulten excluyentes con relación a las del rubro que se pretende habilitar.- Solo se permitirá una habitación para la persona encargada de la guarda del comercio totalmente separada del resto del local donde se desarrollará la actividad, con una superficie máxima de 20 mts cubiertos, incluidos los servicios sanitarios.-----

ARTICULO 29°).- DECORACIONES: no podrán llevar más de un 15% de material combustible.- Queda prohibido todo tipo de decoración erótica, ofensiva a la moral y/o buenas costumbres.-----

ARTICULO 30°).- CARTELES: los comercios comprendidos en esta Ordenanza tendrán que identificar su actividad por medio de carteles visibles y/ luminosos, consignando el rubro para el cual fueron habilitados.-----

ARTICULO 31°).- HIGIENE Y DESINFECCION: todo local contará con un certificado de higiene y desinfección, el que se renovará periódicamente conforme las exigencias de la dependencia técnica competente de esta Comuna.-----

ARTICULO 32°).- SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS: todo local debe contar con un servicio completo de primeros auxilios ubicado a la entrada del mismo, de fácil acceso y en lugar visible y un listado en las mismas condiciones donde conste los números de teléfonos y direcciones de hospitales y clínicas mas cercanas, del Cuerpo de Bomberos y dependencias policiales.-----

ARTICULO 33°).- DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS: Generalidades: se calcularán y ejecutarán de acuerdo a la mejor calidad de las normas establecidas por la Asociación Argentina de Electro-técnicos las que se consideraran incorporadas por esta Ordenanza, como así también toda modificación a las mismas y las disposiciones afines que establezca esta Municipalidad.- Serán exigidos como norma de seguridad la incorporación de disyuntores diferenciales en la alimentación de voltajes de 220 y 380 voltios.-----

ARTICULO 34°).- ESPECIFICACIONES PARTICULARES: Tableros:a) construcción: serán contruídos sobre bases de material normalizado-incombustible y no higroscópicos, b) Protección: salvo cuando se instalen en locales especialmente destinados para ellos, deben protegerse las partes conductoras de corriente contra contactos casuales, por medio de cajas o revestimientos especiales, c) Ubicación: en lugares secos y de fácil acceso para las personas encargadas de su atención y mantenimiento.- En caso de estar instalado en lugares de acceso al público se los dotará de cierres de seguridad contra manipuleos casuales o intencionales.-----

ARTICULO 35°).- TABLERO DE COMANDO DE LUCES: su instalación deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo precedente.- Su ubicación no será accesible al público y de los mismos se comandara por lo menos la mitad del circuito que corresponda a los salones.-----

ARTICULO 36°).- LOCALES CON SECTOR DE ACTUACION: se instalará un tablero de comando de luces y/o efectos especiales correspondientes a la sección y a mitad de circuito de iluminación del salón respectivo.-----

ARTICULO 37°).- CIRCUITOS DE BAJA TENSION: límite 24 vts.- Los circuitos de sonidos, timbres, señales, teléfonos, se instalarán en forma independiente y

separado de otra líneas de transporte de energía eléctrica, de fuerza motriz, de calefacción o de refrigeración.-----

ARTICULO 38°).- INSTALACIONES ELECTRICAS EN DECORADOS: la decoración que se integre con artefactos de iluminación o medios mecánicos alimentados electricamente , la fuente de energía será de baja tensión o reducida a la misma por medio de transformadores especiales y con interruptores automáticos de sobre carga.-----

ARTICULO 39°).- ILUMINACION DE LOCALES: se instalarán como mínimo dos (2) circuitos de iluminación por cada uno de ellos, con una distribución equitativa de luminarias que asegure un buen nivel de luminancia, cuando razones de uso y/o seguridad así lo requiera. Escaleras, rampas y pasillos: serán adecuadas y permanente, naturales o artificiales, en este caso con luz blanca suficiente en todos los tramos y descansos de las escaleras y rampas y en la extensión de los pasillos.- Dependencias sanitarias: (incluidos los WC) se iluminarán con luz natural o artificial, en este caso con luz clara.-----

ARTICULO 40°).- LUCES DE SEGURIDAD: los locales contarán con un circuito de luces auxiliares de seguridad alimentadas a pila, batería grupo electrógeno o cualquier otra fuente de alimentación independiente de la que suministre energía a los mismos.- Sobre estas luces se colocarán flecha de material transparente que servirá para indicar salidas, circulaciones, pasos principales y guardarropa para el supuesto de interrupciones del servicio eléctrico, accidentes y/o cualquier otra emergencia.- El comando de este sistema estará ubicado en un lugar fácil y rápido acceso, salvo que sea accionado automáticamente.-----

ARTICULO 41°).- RUIDOS: está prohibido toda emisión de sonidos vibraciones fuera del ámbito de actividad de comercio.-----

ARTICULO 42°).- De los recreos bailables al aire libre estos funcionarán solamente los días Sábados y vísperas de feriado.-----

ARTICULO 43°).- INFRACCIONES: las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas hasta el máximo que determine la Ley 8751 y/o clausura.-----

ARTICULO 44°).- REINCIDENCIAS: se considerarán reincidentes a los efectos de esta Ordenanza, las personas que habiendo sido sancionadas por una falta, cometieran una nueva dentro del término de un año.- En caso de producirse la misma, la sanción a aplicar será el máximo de la escala y clausura.-----

ARTICULO 45°).- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: todos los comercios que a la fecha de vigencia desarrollen las actividades que la misma enumera tendrán un plazo de: a) 30 días para adecuar las instalaciones a las exigencias mínimas de seguridad encuadradas en los art. 8, 10, 12, 14, 21, 29 y 40 de la presente Ordenanza; b) y de 180 días para el resto de las exigencias, el incumplimiento dará lugar a la clausura inmediata de la actividad.-----

ARTICULO 46°).- DE LOS MENORES: el acceso y permanencia de menores a los locales mencionados en el art. 1° se regirá por las Normas Nacionales y Provinciales correspondientes.-----

ARTICULO 47°).- La Dirección de Inspección General, será el organismo competente para la aplicación de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 48°).- Queda prohibida la habilitación o utilización de sótanos y subsuelos para esta clase de negocios, salvo los que se utilicen exclusivamente para depósitos de mercaderías.-----

ARTICULO 49°).- Ajustese la presente a toda norma Legal Provincial y/o Nacional de competencia en la materia.-----

ARTICULO 50°).- Deróganse las Ordenanzas nros 275, 543 y 747, los Decretos, como así también toda otra disposición que se oponga a esta Ordenanza.-----

ARTICULO 51°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 806/95.-


JUAN C. SABATER
- SECRETARIO -




RUBÉN E. MITRE
- PRESIDENTE -